



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00358
Proceso	Restitución Inmueble
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Previo a darse un estudio a fondo de la demanda, deberá allegarse copia legible del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Igualmente deberá allegarse copia de la notificación de la cesión del contrato a los arrendatarios.

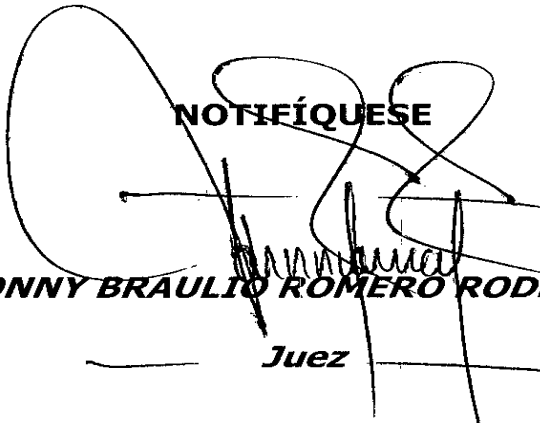
TERCERO: Comoquiera que no se está solicitando medidas cautelares, deberá acreditarse que con la presentación de la demanda se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, se envió a ambos demandados la demandada por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Comoquiera que la parte demandante es una persona Jurídica y no se le hizo presentación personal al poder, se requiere a la actora para que allegue un nuevo poder otorgado a través del correo electrónico de la entidad, tal como lo establece el Decreto 806 del 4 de

Junio de 2020, ello por cuanto en el pantallazo allegado no se observa el correo de donde se remite el mismo. Lo anterior ya que del correo enviado no se desprende que se haya remitido el poder.

QUINTO: Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez